



contratacion purace-cauca.gov.co <contratacion@purace-cauca.gov.co>

Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones SAMC-022-2026

1 mensaje

Leider Méndez Vargas <leidermendez@hotmail.com>

18 de septiembre de 2026 a las 10:29

Para: "contratacion@purace-cauca.gov.co" <contratacion@purace-cauca.gov.co>

Señores:

MUNICIPIO DE PURACÉ - COCONUCO (CAUCA)**Secretaría de Planeación, Desarrollo Económico e Infraestructura****Correo electrónico:**contratacion@purace-cauca.gov.co**Proceso de Selección:** Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-022-2026**

Objeto: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS VEREDAS SAN ANTONIO Y SAN JOSÉ, DEL CORREGIMIENTO DE SANTA LETICIA Y EN EL SECTOR KILÓMETRO 5, DEL CORREGIMIENTO DE PURACE...

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Solicitud de ajuste y racionalización en la exigencia de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) para garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva.

I. MOTIVACIÓN Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA OBSERVACIÓN

Revisado el numeral **1.4 "CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)"** del proyecto de pliego de condiciones, se observa que la entidad ha incluido un total de **13 códigos UNSPSC**, abarcando desde insumos específicos de construcción (como cemento, agregados y tuberías comerciales) hasta gerencia de proyectos e ingeniería civil.

Sobre el particular, respetuosamente manifestamos a la entidad que la exigencia acumulativa o sobreexigida de códigos UNSPSC de insumos/materiales configura un **mecanismo de amarre de pliegos y restricción indebida a la libre concurrencia**, vulnerando las normas de la contratación pública por los siguientes motivos:

Vulneración de los Principios de Selección Objetiva y Libre Concurrencia (Ley 1150 de 2007, art. 5; Ley 80 de 1993, art. 24): La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) han sido reiterativas en señalar que los códigos UNSPSC **no pueden utilizarse como un filtro desproporcionado ni como una barrera para restringir la participación de oferentes**. Exigir que los proponentes acrediten códigos correspondientes a insumos secundarios o materiales directos (como

30111600 Cemento y cal

o

40171500 Tubos y tuberías comerciales

) para un contrato cuyo objeto principal es la **ejecución de una obra pública de infraestructura de agua**, desnaturaliza la figura del Clasificador UNSPSC.

Violación de las Guías Oficiales de Colombia Compra Eficiente (CCE):

De acuerdo con la *Guía para la codificación de bienes y servicios según el código UNSPSC* emitida por CCE, en los contratos de **obra pública** las entidades estatales deben clasificar el proceso en los códigos correspondientes al **servicio principal de construcción o ingeniería** (Segmentos 72 o 81), y **no en los materiales o insumos** que el contratista utilizará para ejecutar la obra. Solicitar códigos de materiales e insumos genera un amarre indirecto, restringiendo el universo de posibles proponentes e impidiendo que empresas idóneas en ejecución de obras hidráulicas puedan participar por el simple hecho de no tener clasificados insumos menores en su RUP.

Incongruencia con la Naturaleza del Objeto Contractual: El objeto del contrato es "**REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA...**". Por tratarse de un contrato de **Obra Pública**, la idoneidad técnica del contratista se demuestra mediante la ejecución de obras similares (materia de experiencia habilitante), y no mediante el comercio o suministro de materiales individualizados. Exigir la gerencia de proyectos (

80101600

) o la provisión de cemento (

30111600

) conjuntamente con la obra genera una distorsión contractual.

II. SOLICITUD / PETICIÓN CONCRETA

Con el fin de subsanar la ilegalidad expuesta, amparar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes (artículos 209 de la Constitución Política y 24 de la Ley 80 de 1993), respetuosamente **SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:**

MODIFICAR Y SIMPLIFICAR el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, limitando la exigencia de los códigos UNSPSC **única y exclusivamente al nivel de Tercer Nivel (Clase) o Cuarto Nivel (Producto) referentes a la Actividad Principal de Obra Pública / Ingeniería Civil**, tales como:

72141500 – Servicios de preparación de tierras

72151100 – Servicios de construcción de plomería

81101500 – Ingeniería civil y arquitectura

ELIMINAR del listado de códigos exigidos aquellos que corresponden a insumos, suministros o materiales de construcción (como

30101800

,

30111500

,

30111600

,

30111800

,

40171500

,

40171600

,

40175300

,

40183100

), aclarando expresamente en el pliego definitivo que **para efectos de la validación de la experiencia habilitante bastará con que la propuesta o las certificaciones de experiencia coincidan en al menos uno (1) de los códigos generales de la obra principal.**

Atentamente,

[Leider Méndez Vargas/ Interesado]

CC / NIT: 10.306.012

Dirección de contacto / Correo electrónico: Cl 17N # 12 - 43 / leidermendez@hotmail.com